



División Jurídica



TOMADO RAZON

25 JUN. 2010

Contralor General de la República

CREA COMITÉ DE EMERGENCIA

DECRETO SUPREMO Nº 350

SANTIAGO, 22 DE MARZO DE 2010

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 24 y 32 número 6 de la Constitución Política de la República de Chile; la ley 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto Supremo Nº 104, de 28 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que a raíz del grave sismo ocurrido el 27 de febrero de 2010, por Decreto Supremo Nº 150, de Interior, de 2010, se declaró como zona afectada por dicha catástrofe a las regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío Bío, de la Araucanía y Metropolitana;
- 2) Que para los efectos de contribuir a la superación de la emergencia que ha afectado a las zonas afectadas por la catástrofe, se hace necesario coordinar una gran cantidad de esfuerzos y recursos dependientes de distintos ministerios, organismos y reparticiones públicas;
- 3) Que para lograr el cometido de superar la emergencia, se hace necesario nombrar una Comisión Asesora, destinada a proponer y a servir de instancia de coordinación con el Supremo Gobierno para aquellas medidas urgentes e impostergables que se deberán adoptar en lo inmediato, a fin de superar la catástrofe.

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Créase el "Comité de Emergencia", con la finalidad de asesorar al Supremo Gobierno en la planificación y coordinación de las actividades que se deberán ejecutar urgente o transitoriamente, en beneficio de los sectores afectados por la mencionada catástrofe.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
04 JUN. 2010 RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	CEL 316
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR. IMPUTAC.	\$ _____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$ _____
DEDUC DTO.	_____

RETIRADO SIN TRAMITAR
FECHA: 18 JUN. 2010
CON OFICIO Nº 31

8339473

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá especialmente al Comité de Emergencia:

- 1° Reunir y centralizar información atingente a las necesidades básicas que aquejan a la población;
- 2° Diagnosticar cuáles son las necesidades básicas que deberán ser cubiertas por la Administración del Estado, en forma transitoria e inmediata;
- 3° Proponer sus prioridades;
- 4° Proponer una estrategia tendiente a recibir con la mayor expedición aquellas donaciones o erogaciones que se hagan por el sector privado o por gobiernos u organizaciones extranjeras para ayudar a las zonas damnificadas;
- 5° Colaborar en la ejecución y seguimiento de las actividades que al efecto se dispongan; y
- 6° En general cooperar en la planificación y coordinación de las actividades relacionadas con la satisfacción de las necesidades básicas de la población afectada por la catástrofe.

no de fuerza

ARTICULO TERCERO: El Comité de Emergencia será presidido por el Ministro del Interior, y en caso de impedimento, por quien éste designe.

El Comité de Emergencia estará integrado además por:

- a) El Ministro de Defensa Nacional;
- b) El Ministro de Hacienda;
- c) El Ministro de Planificación.

Los integrantes del Comité de Emergencia podrán, en caso de impedimento o ausencia para concurrir a una o más sesiones, designar a uno o más delegados para que los represente en dicho comité.

El Ministro del Interior podrá disponer la asistencia a las sesiones del Comité de Emergencia de otros ministros, jefes de servicios o funcionarios cuya asistencia sea necesaria para cumplir con los fines de dicho comité.

El Comité de Emergencia contará con una Secretaría Ejecutiva, radicada en el Ministerio del Interior. El Secretario Ejecutivo será designado por el Ministro del Interior, a quien reportará directamente en su cometido de brindar soporte técnico y operativo al comité.

ARTICULO CUARTO: El Comité de Emergencia se reunirá con la periodicidad que determine el Ministro del Interior.

ARTICULO QUINTO: En cumplimiento del principio de coordinación que rige a la Administración del Estado, las autoridades y funcionarios prestarán al Comité de Emergencia y a su Secretaría Ejecutiva la colaboración que éstos les demanden, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

El Comité de Emergencia interactuará con el Comité Interministerial para la Reconstrucción creado por Decreto Supremo N° 317, de 11 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

ANOTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLIQUESE



SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República



RODRIGO HINZPETER KIRBERG
Ministro del Interior

